



**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE
MEDELLIN, TRES DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTE**

Proceso	Ejecutivo Singular de Menor Cuantía
Demandante	Scotiabank Colpatria S.A.
Demandado	Jorge Luis Puerta Gil
Radicado	05 001 40 03 005 2020 00234 00
asunto	Inadmite demanda.

Estudiada la presente DEMANDA EJECUTIVA SINGULAR DE MENOR CUANTÍA instaurada por SCOTIABANK COLPATRIA S.A., observa el Despacho que no se cumple en su integridad con lo establecido en los artículos 82 y s.s. del C. General del Proceso y Decreto 806 del 4 de junio de 2020, por tanto, la parte actora deberá subsanar el(los) siguiente(s) requisito(s):

1. Aclarar en el poder a que corresponden las sumas de dinero, ya que se anuncian como pagarés. Artículo 74 del C. General del Proceso.

Informará la apoderada judicial su dirección electrónica, la que corresponderá a la inscrita en el Registro Nacional de Abogados. Inciso Segundo del Artículo 5° del Decreto 806 del 4 de junio de 2020.

2. Se deberá aportar el endoso en propiedad que se anuncia realizó Citibank Colombia S.A. a Scotiabank Colpatria S.A.

3. Tanto en la demanda como en los hechos y acápite de las pruebas, se deberá anunciar en forma correcta la obligación N° 6 que se cobra. Artículo 82 numeral 4° y 5° del C. General del Proceso.

4. Tanto en los hechos como en las pretensiones de la demanda, se deberá indicar a que tasa fueron liquidados los intereses corrientes que se cobran. Artículo 82 numeral 4° y 5° del C. General del Proceso.

5. Aclarar la demanda porque se indica en el hecho quinto, numeral cuarto, que la obligación N°4117599036254723 no será cobrada en este proceso, pero si se está ejecutando.

6. Aclarar el acápite de los anexos los literales d, e, f, que no corresponden a la realidad.

7. Se deberá aportar el Certificado de Existencia y Representación Legal de la entidad demandante, donde se pueda verificar las direcciones de notificación judicial.

8. En cumplimiento a lo dispuesto en el Inciso Segundo del Artículo 8° del Decreto Legislativo N°806 de 2020, por medio del cual el MINISTERIO DE JUSTICIA Y DEL DERECHO adopta medidas para implementar las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales, agilizar los procesos judiciales y flexibilizar la atención a los usuarios del servicio de justicia, en el marco del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica, la parte actora deberá realizar la manifestación bajo la gravedad de juramento en relación a los medios de notificación para notificar al demandado que informó en la demanda.

3. En el acápite de notificaciones, se deberá relacionar todos las direcciones físicas y electrónicas que corresponden a la entidad demandante, como figura registrado en el Certificado de Existencia y Representación Legal que se aportará.

En consecuencia, el Juzgado.

RESUELVE

PRIMERO: INADMITIR la presente DEMANDA EJECUTIVA SINGULAR DE MENOR CUANTÍA instaurada por la entidad bancaria SCOTIABANK COLPATRIA S.A. en contra del señor JORGE LUIS PUERTA GIL.

SEGUNDO: CONCEDER a la parte actora un término legal de cinco (5) para que se sirva subsanar los anteriores requisitos, so pena de ser rechazada la presente demanda.

NOTIFÍQUESE.

LA JUEZA,



SONIA PATRICIA MEJÍA.